



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 000110-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 19 de setiembre de 2023 referido al cumplimiento de los procedimientos establecidos para la baja de bienes muebles patrimoniales por causal de chatarra remitido mediante Informe N° Informe N° 000016-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-KV de fecha 31 de agosto de 2023 con la aprobación de la responsable de abastecimiento y oficina de administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 2744419 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, de fecha 23 de diciembre de 2021, la Dirección General de Abastecimiento (en adelante DGA) aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" (en adelante la Directiva), la cual tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 3° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, establece que es de aplicación obligatoria para las Entidades comprendidas en los literales a) y c) del numeral 1 y los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 3° del referido Decreto Legislativo N° 1439, dentro de las que se encuentra comprendido el IRTP; Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, define la gestión de bienes muebles patrimoniales como el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna;

Que, conforme al artículo 47° de la Directiva, la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de contabilidad, asimismo, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva establece la causal de Sustracción para solicitar la baja de bienes muebles patrimoniales, la misma que se configura cuando el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes, y se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, el artículo 49° de la Directiva, establece que la Oficina de Control Patrimonial identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja, elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomienda la baja. La documentación deberá ser remitida a la Oficina General de Administración





para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución deberá contener como mínimo la descripción del bien mueble y su valor;

Que, el Artículo 47 de la citada Directiva define la baja de bienes muebles patrimoniales como Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC. Por su parte el Artículo 48 referido a las causales de baja contempla 48.1 Son causales para la baja a) Daño Situación en la que se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal. b) Ejecución de garantía, Situación en la que un bien mueble patrimonial es repuesto por otro de iguales o similares o mejores características o ha sido materia de reembolso, debido a la garantía otorgada por el proveedor. c) Estado de excedencia, Situación de un bien mueble patrimonial que se encuentra en condiciones operativas, pero que no es utilizado por la propietaria, presumiéndose que va a permanecer en la misma situación por tiempo indeterminado. **d) Estado de chatarra, Situación de avanzado deterioro de un bien mueble patrimonial, que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa.** No comprende a los AEE que se encuentren calificados como RAEE.

Que, el Informe N° 000016-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-KV de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la responsable de Patrimonio de la Gerencia Regional de Agricultura y validado por la responsable de la Oficina de Abastecimiento mediante proveído N° 1142-2023 y pronunciamiento favorable de la Oficina de Administración mediante proveído N° 2280-2023, concluye que **Los bienes propuestos para baja son un total de 77, estos fueron verificados por servicios generales y los informes adjuntos contienen las fichas técnicas de cada bien, suscritas por el Ing. Mecánico, Luis Alberto Paredes Calderón y en algunos casos suscritas también por el técnico automotriz, Wilder Trujillo Rojas, adjuntas en el Oficio N° 002 y 004-2023-GRLL-GGRGRAG-OAD-JGG, de fecha 01/06/2023, evidencian que dichos bienes muebles se encuentran en ESTADO DE CHATARRA por su avanzado deterioro lo que le impide cumplir con sus funciones para las cuales fue diseñado y no es conveniente para la entidad conservarlos según opinión de los especialistas suscritos en las mismas, así mismo 18 bienes muebles cuentan con código patrimonial y se encuentran en el registro del patrimonio institucional y 59 no cuentan con código patrimonial.**

Que, el Informe en mención advierte que aprobación a fin de proceder con la baja contable - patrimonial de 77 bienes muebles, los mismos que se mencionan en el numeral III por causal de ESTADO DE CHATARRA, se debe precisar que, de los 77 bienes muebles, 18 corresponde efectuar la baja patrimonial contable, y 59 corresponde efectuar solo baja contable.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica, Planificación responsable de logística y responsable de patrimonio correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Baja contable y patrimonial de los 18 bienes muebles detallados en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la Baja contable de los 59 bienes muebles detallados en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Administración, el cumplimiento de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación, y demás órganos competentes de la Gerencia Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

